55

NOMBRE	:	WEIBEL NAVARRETE, JOSE ARTURO.
CEDULA IDENTIDAD	:	4.107.245, de Santiago.
ESTADO CIVIL	:	Casado.
FECHA NACIMIENTO	:	25 de septiembre de 1942.
EDAD	:	33 años a la fecha de detención.
DOMICILIO	:	Tte. Merino 9030, La Florida, Santiago.
PROFESION	:	Artesano mueblista.
CARGOS REPRESENT.	:	Subsecretario General de las Juventudes Comunistas de Chile, hasta el 11 de septiembre de 1973.

HECHOS.

El afectado fue detenido el 29 de marzo de 1976, según expone su cónyuge, doña María Teresa Barahona Muñoz, en la querella por secuestro, violación de morada y robo, en contra de la DINA: "El 29 de marzo recién pasado salimos con mi marido y nuestros dos pequeños, Mauricio y Alvaro, a eso de las 07.40 horas. Tomamos movilización a la altura del paradero 19 de La Florida: se trataba del bus Nº 9046, patente SL 45, del recorrido Circunvalación Américo Vespucio. Cuando el bus había avanzado unas 10 cuadras, una mujer gritó en su interior: "me robaron la cartera", ante el estupor de los pasajeros. Era sólo el comienzo de una siniestra "mise en scene". De inmediato, un automóvil de color negro, de regular tamaño, hizo detener el bus, a la vez que descendían de él 6 individuos que abordaron el vehículo de locomoción colectiva por ambas puertas, acusando a mi cónyuge de haber "robado" la "cartera" en cuestión. A los 6 sujetos se sumaron otros 6 que viajaban en el bus, quienes, reiterando la "acusación" procedieron, junto con los demás,

a bajar a la víctima a golpes y puntapiés. Rápidamente lo introdujeron al mencionado auto negro y se lo llevaron".

La cónyuge agrega: "La naturaleza y características de los hechos permiten concluir de manera inequívoca que ellos fueron perpetrados por agentes de la DINA".

Prosigue la querellante: "El mismo día 29, entre las 10 y 12 horas de la mañana, los aprehensores concurrieron hasta nuestro domicilio, según versiones de los vecinos, llevando consigo al ofendido con la vista vendada y esposado. Una vez ahí procedieron a efectuar un completo e ilegal allanamiento, dejando todo absolutamente desordenado y sustrayendo incluso diversas especies, entre las que recuerdo las siguientes: una radio de velador marca "Sonny", una pulsera de oro, 2 medallas de oro, 2 anillos de oro, $ 1.000 en efectivo, una máquina fotográfica y una gran cantidad de alimentos. Así quedaba corroborada la detención de mi cónyuge por agentes de la DINA. A las 12.30 horas del día indicado fui a mi domicilio acompañado por el sacerdote Víctor Gislain, párroco de San Gerardo, constatando ambos el allanamiento y robo referidos".

En recurso de amparo preventivo por ella misma agrega María Teresa Barahona: "Desde que mi cónyuge fue ilegalmente aprehendido, mi casa ha sido constantemente visitada por los agentes de la detención y del allanamiento posterior, con el claro fin de aprehender a esta recurrente. En efecto, con fecha 31 de marzo, aproximadamente a las 11 A. M., uno de los agentes del allanamiento fue a buscarme sin que me encontrara; testigo del hecho es la cuidadora del inmueble".

Y prosigue en el mismo recurso: "Desde hoy (1º de abril), según me han informado los vecinos, tres funcionarios de DINA, que forman parte del grupo aprehensor y autor del allanamiento, se pasean constantemente delante de mi casa, con el evidente propósito de detenerme".

Por declaración jurada suscrita ante Notario Público el día 3 de diciembre de 1976, don Manuel Leonidas Guerrero Ceballos relata su detención el 14 de junio de 1976 en la calle, donde fue baleado por agentes de DINA, y llevado a un lugar desconocido donde fue torturado a pesar de encontrarse gravemente herido. Relata: "En el interro-

gatorio, basado sobre presuntas actividades políticas fueron mencionados don José Arturo Weibel Navarrete y don Luis Maturana González, los cuales, según me dijeron los interrogadores, habían sido detenidos por ellos mismos, ufanándose de la acción donde se concretó la detención del primero de los nombrados dando a conocer las circunstancias e incluso, sus detalles", luego le advirtieron "que estaba secuestrado; es decir, no detenido y que por lo tanto, dependía de ellos solamente hacerlo 'aparecer' o 'desaparecer' (absolutamente de ellos)".

En relato privado, la cónyuge expone que "el 7 de noviembre de 1975, a las 22 horas, se detuvo por segunda vez, por la Fuerza Aérea de Chile, a Ricardo Weibel, hermano de José Arturo, a pesar de que se encontraba enfermo gravemente de úlceras. Se encuentra detenido sin reconocimiento de parte del Gobierno".

En un segundo recurso de amparo interpuesto en favor del afectado, María Teresa Barahona agrega otros antecedentes tanto previos como posteriores al arresto, que fundamentan tanto la detención como los motivos de ella: "...Y Arturo Weibel era, hasta el 11 de septiembre de 1973, militante del Partido Comunista de Chile; es más, había sido Subsecretario General de la Juventud de dicha colectividad política: era pues, un dirigente político a nivel nacional". Y sigue: "En declaraciones últimamente publicadas por la Secretaría Nacional de Comunicación Social, en relación con la detención de don Hernán Montealegre Klenner se ha informado que, con posterioridad a la detención de mi cónyuge, los servicios de seguridad "resolvieron actuar contra las casas-buzones (32 en total en Santiago) que este mencionado proscrito partido mantiene para el enlace entre la Comisión Política y los diferentes regionales del ex P. C.", y agrega que "simultáneamente fue detenido un grupo importante de otros dirigentes comunistas clandestinos".

En un escrito de "Téngase presente", la querellante se refiere más en detalle a esta declaración de DINACOS, de 17 de julio de 1976, que se refiere a un supuesto plan subversivo del P. C. que debía ejecutarse en vísperas de la Asamblea de la O. E. A. en Chile. Dice que: "...la autoridad allanó en la noche del 11 al 12 de mayo un total

de 32 de las referidas casas-buzones. Simultáneamente en el mismo operativo, fue detenido un grupo importante de otros dirigentes comunistas clandestinos". Esto confirma, continúa el escrito, a nivel de declaración oficial, que "organismos de seguridad procedieron a arrestar a un grupo importante de dirigentes comunistas, los cuales no nombra ni individualiza, ni señala que hayan sido liberados con posterioridad".

"La revista 'Qué Pasa', en su Nº 227, de 12 de agosto de 1976, publica un artículo titulado 'Del MIR al P. C.' que en parte indica: 'La cercanía de la Asamblea de la O. E. A. aumentó el peligro de la actividad subversiva. Según ha declarado el Gobierno, fue en el operativo destinado a desbaratar 32 casas-buzones del P. C. en ese período, donde fue detenido, entre otros, el abogado Hernán Montealegre. Algunos nombres de los militantes de ese partido, detenidos o pasados a la clandestinidad en este período: en marzo, Arturo Weibel, dirigente juvenil. . ."

La querellante, en el mismo escrito, alude a otro reconocimiento de la detención de su marido: "Un cable de la agencia AFR, fechado en Roma y que aparece publicado en el diario "El Mercurio", da cuenta de una conversación telefónica entre el alcalde comunista de Bolonia, Renato Zanaheri, y una personalidad militar chilena, la que al serle enumerados los nombres de los dirigentes comunistas Víctor Díaz, José Weibel, Mario Zamorano, Jorge Muñoz, contestó que la Constitución autorizaba la detención de reos políticos, a condición de que no estén encarcelados".

También señala: "Cabe aludir a una entrevista que hiciera al Almirante Merino la revista 'Qué Pasa', en su Nº 235, de 23 de octubre de 1975, es decir, casi 6 meses antes de la detención de mi marido, en una de cuyas respuestas él afirma que el P. C. 'está aquí subterráneo'. Se le está buscando en todas partes, y tratando de eliminar —enviando al extranjero, porque no es el espíritu matar a nadie— a los elementos antisociales".

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El mismo 29 de marzo de 1976, la cónyuge interpone un recurso de amparo en favor de su marido, rol 251-76. Denunció el allanamiento en su domicilio, ocurrido esa misma mañana, y el robo de diversas especies. "Los aprehensores del amparado concurrieron hasta nuestro domicilio llevando detenido al amparado con la vista vendada y esposado, según versiones de mis vecinas y procedieron a allanarlo ilegalmente". Acompaña a este recurso, declaración jurada del sacerdote Víctor Gislaín, de fecha 31 de marzo de 1976, quien la acompañó a su casa el día del arresto, a las 12.30 horas, y quien expone: "...al llegar, los vecinos nos informaron del allanamiento por varios sujetos. Dijeron que 'en uno de los autos de los agentes se encontraba probablemente, José Weibel, encapuchado'. Gislaín da detalles del allanamiento: '...Todo estaba en el peor desorden, lo que se comprende después de tal operativo. Pero lo que nos sorprendió más fue constatar la desaparición de objetos de valor. Según los vecinos, 3 autos participaron en el operativo: una renoleta celeste, un taxi y un Fiat rojo. Al salir de la casa, los agentes entregaron una maleta a los ocupantes de uno de los autos, en otro de los vehículos —insisten— se encontraba don José Weibel encapuchado' ".

La Corte ofició a la DINA, Ministro del Interior e Investigaciones. El recurso fue denegado el 3 de junio de 1976 y enviado al 8º Juzgado del Crimen para investigar posible comisión de delitos. Este Juzgado se declaró incompetente y lo envió al 11º Juzgado.

El 1º de abril de 1976, María Teresa Barahona recurrió preventivamente de amparo por ella misma, que roló con el Nº 257-76. Se ofició al Ministerio del Interior y dos veces a la DINA, que finalmente respondió por oficio de 14 de abril de 1976, negando que existiera orden de detención. El recurso fue rechazado el 22 de abril de 1976.

El 22 de julio se interpone por la esposa un nuevo recurso de amparo, que roló con el Nº 635-76, solicitando oficios a DINACOS y DINA, en relación con la declaración hecha por la primera. El recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago el 31 de julio de 1976.

Se apeló a la Corte Suprema, la que ofició tres veces al Ministerio del Interior, que respondió negativamente las tres veces. El Tribunal solicitó una fotografía del amparado. Con ella en su poder ofició nuevamente al Ministro del Interior, enviándole la foto y pidiéndole consulte a la DINA. Nuevamente se negó la detención de Weibel. La Corte Suprema confirmó la resolución apelada el 3 de noviembre de 1976.

El 2 de abril de 1976, María Teresa Barahona interpone querella criminal ante el 11º Juzgado por el secuestro de su cónyuge, violación de domicilio y robo. Fue admitida a tramitación con el rol Nº 5832-3. Se acumuló a ella la denuncia iniciada ante el 8º Juzgado. El 15 de abril declaró Víctor Gislaín, quien confirmó los detalles del allanamiento, y que los vecinos afirmaron haber visto a Weibel en uno de los autos.

El 17 de junio declara ante el Tribunal, Julio César Berríos Angel, vecino del afectado, quien presenció su detención. "El 29 de marzo, cerca de las 08.00 horas tomé el bus en compañía de este matrimonio. Cuando íbamos a la altura de la Población Areas Verdes, y frente a una escuela pública, sorpresivamente el bus fue interceptado por un Peugeot 404 que se le cruzó por delante, y por un costado se detuvo una renoleta celeste. De ambos vehículos se bajaron varias personas, vestidas de civil que subieron al bus por ambas puertas, y a viva fuerza bajaron a mi vecino, llevándolo al Peugeot. De allí desaparecieron".

El 28 de junio de 1976 declara Emilio Pozo Avila, chofer del bus. Se refiere a la hora y ubicación en que se encontraba y luego: "...Sorpresivamente me interceptaron 3 ó 4 automóviles entre los que distinguí un Fiat 125 que se me cruzó por delante... subieron dos personas al bus que detuvieron a un pasajero, lo bajaron, lo introdujeron al interior de uno de los autos y se fueron. El detenido era un señor de más o menos 30 años, de regular contextura, bien vestido, usaba lentes ópticos".

El 15 de julio declara Carlos Ferrús Vergara, vecino del frente de la casa del afectado, que se encontraba en su domicilio cuando se produjo el allanamiento: "...No sé si vendría el dueño de casa, ya que tengo cataratas en

los ojos, y hay unos 25 metros de mi casa a la del frente. Las personas abrieron la puerta principal y se introdujeron al interior. Alrededor de las 12.30 horas, vi que el auto partía. Había bastante gente en la calle". Además, en el proceso está acompañada la declaración jurada de Guerrero Ceballos.

El 23 de febrero de 1977 se solicitaron tres importantes diligencias: constitución del Tribunal en el lugar de la detención; lo mismo en el domicilio del afectado para interrogar allí al testigo Carlos Ferrús, y constitución del Tribunal en DINA. Todas fueron denegadas.

El 18 de mayo de 1977 se solicitó oficio a la Comisaría del lugar y citación a comparecer al director y subdirectora de la revista "Qué Pasa". La Comisaría respondió no registrar la detención de Weibel. Los periodistas no proporcionaron ningún antecedente especial acerca de las fuentes de su artículo "Del MIR al P. C.". Extrajeron información de los procesos y de informaciones oficiosas.

Se ofició a la DINA, que respondió (1º de agosto de 1977) no registrar su detención.

Se solicitó y reiteró varias veces, a DINACOS el envío del texto oficial de sus declaraciones acerca de las casas-buzones, enviando los nombres de los dirigentes del P. C. detenidos en esa oportunidad. No ha habido respuesta. El 3 de mayo de 1978 se sobreseyó definitivamente esta causa por el D. L. 2191 sobre Amnistía. Se apeló. El 16 de junio la Corte de Apelaciones de Santiago revocó el sobreseimiento ordenando proseguir la investigación.

56

NOMBRE	: FLORES BARRAZA, MARIA OLGA.
CEDULA IDENTIDAD	: 2.178.098, de Santiago.
ESTADO CIVIL	: Casada.
FECHA NACIMIENTO	: 7 de marzo de 1916.
EDAD	: 61 años a la fecha de detención.
DOMICILIO	: Barros Luco 1220, Quinteros.
PROFESION	: Labores de casa.

HECHOS.

Fue detenida el viernes 2 de abril de 1976, alrededor de las 22.30 a 23 horas, en su domicilio indicado y junto a su cónyuge, Bernardo Araya Zuleta, quien fuera destacado dirigente sindical y ex parlamentario del P. Comunista. Practicaron la detención varios agentes de la DINA. También fueron arrestados sus nietos Wladimir y Ninoska Henríquez Araya y Eduardo Araya Rojas —de 15, 9 y 9 años, respectivamente— así como su hermano Juan Flores Barraza (éste último desde el negocio, una botillería, donde trabajaba, cercana al domicilio de los demás detenidos).

Trasladados todos los detenidos a Santiago, presumiblemente a la Villa Grimaldi (Lo Arrieta 8.200, Peñalolén), fueron algunos de ellos puestos en libertad —a los niños y Juan Flores Barraza— al día siguiente (3 de abril de 1976), permaneciendo detenidos y hasta ahora "desaparecidos", la señora María Olga Flores Barraza y Bernardo Araya Zuleta.

Las indiscutibles evidencias de la detención constan de las declaraciones prestadas ante la justicia por los menores mencionados, por Juan Flores Barraza y, aun, por el suboficial de Carabineros (R) Juan Guillermo Retamal Fuentealba, el cabo dei mismo cuerpo, Mario Segundo

González Espinoza y la señora Teresa del Niño Jesús Espinoza.

Con más detalles se ha hecho referencia a estos antecedentes en el informe sobre Bernardo Araya Zuleta.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Ver lo expresado "inextenso" en el relato del caso de su cónyuge, Bernardo Araya Zuleta.

57

NOMBRE	:	ARAYA ZULETA, BERNARDO.
CEDULA IDENTIDAD	:	2.189.374, de Santiago.
ESTADO CIVIL	:	Casado.
FECHA NACIMIENTO	:	1º de diciembre de 1911.
EDAD	:	64 años a la fecha de detención.
DOMICILIO	:	Barros Luco 1220, Quintero.
PROFESION	:	Empleado.
CARGOS REPRESENT.	:	Ex Secretario General de la Confederación de Trabajadores de Chile (CTCH). Ex Secretario General de la Central Unica de Trabajadores de Chile (CUT). Representante de la CUT ante la Federación Sindical Mundial. Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Ex diputado por varios períodos en representación del Partido Comunista de Chile.

HECHOS.

El viernes 2 de abril de 1976, alrededor de las 22.30 a 23 horas, llegaron hasta su casa de Quintero, donde ya retirado de la vida pública vivía desde hacía años, varios agentes de civil, que procedieron a detener a todos los moradores del lugar, a saber: él mismo, su cónyuge, doña María Olga Flores Barraza —61 años, labores de casa—, y sus nietos Wladimir y Ninoska Henríquez Araya y Eduardo Araya Rojas, de 15, 9 y 9 años, respectivamente.

Luego, el mismo día, fue detenido su cuñado Juan Flores Barraza, que atendía un negocio cercano al domicilio de Barros Luco 1220.

Acto seguido, los detenidos fueron conducidos a Santiago por sus aprehensores, que se movilizaban en dos vehículos: un taxi Peugeot y otro auto de color celeste.

En Santiago estuvieron en un recinto a cargo de agentes de seguridad del Gobierno (DINA).

El domicilio habitual del matrimonio Araya Flores en Santiago, hasta hace algunos años, era el de calle Sorrento 629, Población Lautaro, comuna de Pudahuel, al cual seguían viniendo periódicamente cuando Bernardo Araya tenía que cobrar su jubilación, ocasión que aprovechaban para ver a sus familiares. Pues bien, este domicilio estuvo permanentemente vigilado desde la casa ubicada en calle Portales 5348 de la misma población, perteneciente al suboficial mayor de Carabineros (R) Sr. Juan Guillermo Retamales Fuentealba, durante los días anteriores al de la detención referida (2.4.76).

Los menores Wladimir y Ninoska Henríquez Araya y Eduardo Araya Rojas, junto con su tío Juan Flores Barraza, fueron puestos en libertad el 3 de abril de 1976 en la noche (aproximadamente a las 22.30 horas). A todos ellos, obviamente, les consta de manera fehaciente la detención de sus familiares, Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza, desaparecidos hasta la fecha.

Refiriéndose al lugar en que estuvieron y cuya ubicación ignoran, los testigos (los tres menores y el Sr. Juan Flores), expresan que "se trataba de una casa muy alta", "que era de dos pisos y tenía antejardín" y que "era grande, de dos pisos y tenía dos ventanas chicas al frente y una grande en la puerta de arriba; alrededor... había rejas y aparte, al fondo, muy grande..."

Los hechos someramente expuestos se encuentran cabal e indubitablemente probados.

Así, ante la Justicia del Crimen declararon los menores mencionados. Ninoska Henríquez señaló circunstancialmente cómo ocurrió el arresto, el traslado a Santiago, y expresó mientras relataba la estadía en el recinto secreto: "Luego nos subieron nuevamente a la pieza, al entrar pude ver que a mi abuelito lo tenían colgado de los brazos pendiendo de un palo, a mi abuelita la tenían sentada en una silla..." En el mismo sentido, Wladimir Henríquez y Eduardo Araya relatan la detención, el viaje y su permanencia, la de su tío Juan Flores y la de sus abuelos en el lugar a cargo de agentes de seguridad.

También Juan Flores Barraza prestó una completa declaración. Luego de referirse al arresto, a los hechos previos al mismo y al traslado a Santiago, dice: "...Esa noche sentí que interrogaron a mi cuñado, Bernardo Araya Zuleta, y sentí que recibía muchos golpes, él hablaba pero muy bajo, lo que le preguntaban versaba sobre el Partido Comunista y dirigentes de este mismo Partido..." Y al día siguiente, "en la tarde como a las 16 horas más o menos, por lo que puedo calcular, comencé nuevamente a sentir que golpeaban a mi cuñado, y por lo que conversaban lo tenían colgado y él gritaba pidiendo que lo soltaran... le dieron más pastillas, que uno de ellos trató de oponerse a que las tomara porque tenía miedo que se les muriera, pero otro contestó que igual se las darían, ya que parecía una persona fuerte y capaz de resistir. Le preguntaban que en qué lugar se reunían los miembros del Partido, él les contestaba que nada sabía, ya que hacía tiempo que estaba alejado de todo eso. En un momento lo habían bajado porque él tanto suplicaba, pero uno de ellos dijo: 'Cuidado, que viene el jefe, cuélgalo de nuevo', todo esto duró cerca de dos horas..."

En el proceso es de mucha importancia la declaración del carabinero jubilado Juan Guillermo Retamal Fuentealba, quien reconoció haber autorizado a funcionarios de DINA para que se ubicaran en su casa frente al domicilio del matrimonio Araya en Santiago, con el objeto de vigilarlos.

En relación con este testimonio, no es menos importante el del cabo de Carabineros Mario Segundo González Espinoza. El concurrió a la casa de Retamal Fuentealba a constatar la presencia de personas extrañas, según lo manifestado por una vecina del lugar, a quien los sospechosos seguían; en esta casa las "personas extrañas" se identificaron como agentes de la DINA, razón por la cual él, después de ver sus credenciales se retiró del lugar, ya que "nosotros tenemos orden o más bien instrucciones de cooperar con estas personas cuando nos acrediten que efectivamente son funcionarios de ese servicio". Agregó que "ellos a más de identificarse me afirmaron que estaban vigilando a una persona que había pertenecido al régimen anterior".

Y por último, esa vecina aludida, Teresa del Niño Jesús Espinoza, emite un testimonio fiel sobre los procedimientos indagatorios de la DINA: toda la vigilancia y las indebidas presiones ejercidas, que culminaron con la detención y posterior desaparecimiento de Bernardo Araya y su cónyuge.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 5 de abril de 1976, Alberto Raúl Araya Flores presentó recurso de amparo en favor de los detenidos, sus padres Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza ,ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 264-76). El Ministro del Interior (6.5.76) informó que los amparados no se encontraban detenidos por orden suya y añadió que DINA informaba que no los registraba en sus kardexs ni habían sido arrestados por personal de ese organismo... Requirió la Corte un nuevo informe a ese Secretario de Estado, "en relación con el recurso deducido a fs. 1 y lo expuesto a fs. 11 que se transcribirá" (se refiere a la declaración del recurrente en la que indica que Bernardo Araya Zuleta fue visto en Villa Grimaldi). El Ministro volvió a informar, el 17.5.76, que Bernardo Araya no se encontraba detenido en virtud de orden suya, y no prestó atención a la petición específica del Tribunal. Con las respuestas negativas la acción fue rechazada el 26 de mayo de 1976, ordenándose el envío de los antecedentes a la Justicia del Crimen. El 3 de junio de ese año, la Corte Suprema confirmó el fallo, conociendo del recurso por la vía de la apelación.

El 10 de junio de 1976, los antecedentes fueron remitidos al 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Tribunal que con antelación había ordenado instruir sumario (causa 6.149-7), ante querellas presentadas por Alberto Raúl Araya Flores, con motivo del secuestro de sus padres. Como se ha dicho, los hechos quedaron fehacientemente probados en el Tribunal con las declaraciones de Ninoska Henríquez (4.5.76), Wladimir Alex Henríquez (4.5.76), Eduardo Araya Rojas (4.5.76), suboficial de Carabineros (R) Juan Guillermo Retamal Fuentealba

(18.5.76), Teresa del Niño Jesús Espinoza (24.6.76), Juan Flores Barraza (6.7.76) y cabo de Carabineros Mario Segundo González Espinoza (14.7.76).

En estas condiciones, es importante considerar los informes de las autoridades u oficiales vertidos en el proceso. El 11 de mayo de 1976, el señor Ministro del Interior informó al juez que Bernardo Araya Zuleta y María Flores Barraza "no se encuentran detenidos por orden de este Ministerio". Más tarde (el 17.5.76), respondiendo a requerimiento preciso del juez sobre el funcionamiento o existencia de la Villa Grimaldi (Lo Arrieta 8.200, Peñalolén), como lugar de detención dependiente de DINA, el Ministro dirá: "Cúmpleme informar a US. que los únicos lugares autorizados para mantener personas detenidas por las Facultades Constitucionales del Estado de Sitio, en virtud de las normas previstas en el Decreto Supremo 146 de fecha 10.2.76, publicado en el Diario Oficial el 25 de febrero de 1976, son los siguientes:

1. Campamento de Detenidos 3 Alamos y su Anexo. 4 Alamos en la provincia de Santiago.
2. Campamento de Detenidos Melinka de la comuna de Puchuncaví, provincia de Valparaíso.

"En consecuencia —continúa el informe— el local que Ud. sugiere como lugar de detención no obedece a tales fines, sino que corresponde a una dependencia destinada a fines administrativos castrenses que, obviamente, no depende de esta Secretaría de Estado, sino del Ministerio de Defensa Nacional, como ha sido verificado por el señor Ministro de Justicia, don Miguel Schweitzer Speisty, en visita anterior practicada a esa dependencia accediendo a una invitación del Sr. Director de DINA".

Sin embargo, el 2 de junio de 1976, Investigaciones informará al juez "que efectivamente en el camino Lo Arrieta 8.200, Peñalolén, se encuentra la Villa Grimaldi, que es una dependencia de DINA".

Tales son, en líneas generales, las evidencias que arroja la investigación judicial.

También, por supuesto, los familiares de los afectados usaron infructuosamente la vía administrativa, dirigiéndose al Sr. Subsecretario del Interior (15 de abril de

1976), al señor Ministro de Justicia (28-4-76), y aun, a la Sra. Lucía Hiriart de Pinochet, a quien le escribió una nieta de los detenidos-desaparecidos.

Por último, llevadas las justas reclamaciones al plano internacional, el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sus observaciones presentadas para el Trigesimoprimer período de sesiones, publicadas por ese organismo con fecha 27 de octubre de 1976, en su página 48, lo siguiente:

"1. Que es falso que las personas mencionadas hubiesen sido detenidas;
2. que recibida la denuncia de su detención por el grupo, consultó a los servicios correspondientes;
3. que el Departamento de Extranjería, sección Control Internacional de Fronteras, manifestó que Bernardo Araya y María Olga Flores registraban su salida de Chile hacia Argentina con fecha 7 de abril de 1976, por la avanzada de Caracoles;
4. que dicha información, junto al certificado correspondiente, fue enviada al Grupo de Trabajo."

El informe transcrito, sin duda, no se ajusta a la verdad:

a) Porque se contradice con las evidencias producidas en la investigación judicial, probatorias de la detención de Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza, por agentes de la DINA.

b) Porque se contradice con los propios y reiterados informes del Gobierno dados a través del Ministerio del Interior a la Corte de Apelaciones de Santiago y al 11° Juzgado del Crimen, en los cuales se expresa que no se registra antecedente sobre los detenidos.

c) Porque con anterioridad a esta información de que el matrimonio Araya abandonó el país por la avanzada de Caracoles (información proporcionada al Grupo de Trabajo **ad hoc** para investigar la situación de los Derechos Humanos en Chile, con fecha 30 de agosto de 1976), la Delegación Permanente en Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nota verbal de 25 de agosto de 1976 (es decir, 5 días antes de la otra información),

informó al grupo, en relación con Bernardo Araya y otras personas desaparecidas, que "no registraban antecedentes de estar o haber sido detenidos en Chile. Ello no excluye la posibilidad de que hayan abandonado el país en forma ilegal, portando identidad falsa, como se ha comprobado en innumerables ocasiones, o que se encuentran envueltos en actividades clandestinas dentro de Chile".

Esta información última, en que primero se afirma que no hay ningún antecedente y luego que habían salido clandestinamente del país o estarían trabajando clandestinamente en el interior de éste, daba ya la impresión de una preparación del terreno para algo que venía; efectivamente, 5 días después, el Gobierno informa que Araya salió del país, **aunque no clandestinamente,** ya que se registró su salida. ¿Por qué el 25 de agosto de 1976 el Gobierno de Chile no informó que Araya registraba su salida del país (el 7 de abril, como se diría luego) y prefirió señalar sin base ni antecedente alguno, como el mismo informe lo dice, la posibilidad de que hubiera abandonado el territorio nacional en forma clandestina?

d) Y no se ajusta, por último, a la verdad el informe antes transcrito, porque se contradice con la respuesta dada por el Gobierno, el 23 de septiembre de 1977, a través del Ministerio de RR. EE., a la Oficina Regional de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (Oficio Nº 14.748). En ella se sostiene que Araya salió en la misma fecha señalada en el informe proporcionado a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, esto es, el 7 de abril de 1976, con destino a la República Argentina, por el **Aeropuerto Internacional de Pudahuel** (y no por el paso fronterizo avanzado de Caracoles, como se expresaba en el informe a la comisión).

58

NOMBRE : EUGENIO EUGENIO, BASILIO.
CEDULA IDENTIDAD : 8.292, de Valdivia.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO: 15 de abril de 1932.
EDAD : 44 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Villa Balmaceda, manzana 8, casa 7, Renca.
PROFESION : Zapatero.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Comunista, desapareció el día 29 de abril de 1976 en la comuna de Renca, provincia de Santiago.

Ese día salió de su hogar alrededor de las 14 horas, junto a su hijo Basilio, de 13 años, con el fin de comprar materiales de calzado.

Luego de las compras, regresó a la casa solamente el niño, quien le manifestó a su madre que Basilio Eugenio se había ido al taller y había continuado en el micro del recorrido San Pablo-Renca.

Consultado el conductor del microbús, Patricio Gutiérrez Pizarro, expresó que el afectado se bajó justo en la esquina de calle Colo-Colo y Arturo Prat (Renca), en donde tenía establecido su taller de calzado.

Desde ese entonces nada se ha sabido acerca de la suerte o paradero del afectado.

ACCIONES LEGALES.

Se recurre de amparo en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 368-76, con fecha 7 de mayo de 1976, el que es rechazado con el solo mérito del Informe del Ministerio del Interior que señala no registrar antecedentes de la detención, fallo que es confirmado por la Corte Suprema.

Con fecha 2 de junio de 1976 se interpone denuncia por secuestro ante el 10° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 2.666-4, causa que fue sobreseída temporalmente con fecha 26 de julio de 1976.

59

NOMBRE : CORTES ALRUIZ, JUAN ELIAS.
CEDULA IDENTIDAD : 30.534, de Quilpué.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO: 4 de marzo de 1945.
EDAD : 31 años al momento de la detención.
DOMICILIO : Cienfuegos 230, Depto. 302.
PROFESION : Estudiante UTE - Mineralúrgica del Cobre.
CARGOS REPRESENT.: Dirigente Sindical —Sindicato de Empleados del Hospital San Juan de Dios.

HECHOS.

En recurso de amparo presentado a la Corte de Apelaciones el 17 de junio de 1976, la hermana del afectado —Maggie Cortés Alruiz, Céd. de Identidad Nº 5.049.839-5, de Santiago, domiciliada en Cienfuegos 230, Depto. 502, relata los hechos:

"Mi hermano salió de nuestro hogar para realizar algunas diligencias el 29 de abril de 1976. No regresó ese día, y desde entonces no he vuelto a tener noticias de él."

Más adelante agrega: "Muy alarmada ante estos sucesos, me he dedicado a hacer toda clase de gestiones tendientes a ubicarlo. He consultado en postas, hospitales y el Instituto Médico Legal, por lo que me consta que no ha sido víctima de accidente alguno. Tampoco figura como detenido en Investigaciones, comisarías o el SENDET".

En otro párrafo dice: "Varios amigos de mi hermano han sido detenidos en este último tiempo ignorando yo los motivos de sus detenciones, ya que se trata de personas tranquilas y de trabajo. Esto me confirma en que también él se encuentra detenido".

Además, agrega otros antecedentes: "Mi hermano fue hace un tiempo atrás dirigente sindical de los empleados del Hospital San Juan le Dios, llevado por la vocación de servicio y apoyo a sus semejantes que siempre ha sentido.

Después del 11 de septiembre de 1973, fue citado por Investigaciones, los cuales después de tomar sus datos, lo dejaron en la más completa libertad, en vista que no había ningún cargo que pudiera imputársele. Su labor sindical se desarrolló siempre dentro de los marcos de una estricta legalidad".

En denuncia por presunta desgracia, interpuesta en el Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 85.601-7, de la hermana del afectado, entrega un nuevo antecedente:

"Por declaraciones de personas que han recobrado su libertad el pasado 18 de noviembre, y que se han negado a prestar declaración jurada o judicial por temor, he sido informada de que en esta ciudad, calle José Arrieta Nº 8200, de la Comuna de la Reina, en carácter de incomunicado, se encuentra mi hermano Juan Elías Cortés Alruiz.

"Han sido numerosos los testimonios que han señalado de que en dicho lugar se mantiene incomunicado a mi hermano, lo que hace que las evidencias existentes sean serias.

"Por tanto,

"y en virtud de lo señalado en el Art. 317, Nº 2 del C. P.P., ruego a US. se constituya en el denominado lugar 'Villa Grimaldi' para los efectos de constatar de que en dicho lugar se mantiene incomunicado a mi hermano Juan Elías Cortés Alruiz."

OTROS ANTECEDENTES.

Debe tenerse en cuenta que la detención de Cortés Alruiz, ex dirigente sindical y militante del Partido Comunista de Chile, no es un hecho aislado, sino que se produce en un período en que la DINA despliega una acción concertada en contra del mencionado partido y sus militantes, lo que fue reconocido por declaraciones oficiales de la Dirección Nacional de Comunicación Social-DINACOS: "Los Servicios de Inteligencia resolvieron actuar en contra de 32 casas-buzones de Santiago que este mencionado proscrito partido mantiene para el enlace entre la comisión política y los dirigentes regionales del ex PC" (15 de julio de 1976). En el punto 2 de la declaración del 17 de julio de 1976 se

señala textualmente: "El Gobierno estimó adecuado entregar sólo una parte de los abundantes antecedentes que han motivado su detención (se refiere al abogado Hernán Montealegre), debiendo reservarse, por razones obvias, todos aquellos que afectan las investigaciones en curso referidos a la acción subversiva clandestina del Partido Comunista.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se recurrió de amparo en favor de Juan E. Cortés Alruiz ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 17 de junio de 1976, recurso que fue rechazado por haber informado el Ministro del Interior que no se encontraba arrestado "por orden de ese ministerio".

Se interpuso denuncia por presunta desgracia el 23 de junio de 1976, ante el 2° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, del cual se desistió la denunciante ante una información de que su hermano estaría en libertad en el sur del país, información que resultó falsa.

El día 9 de septiembre de 1976 se recurre nuevamente de amparo ante la Corte de Apelaciones, siendo nuevamente rechazado el recurso ante el informe del Ministerio del Interior; apelada esta resolución ante la Corte Suprema, se confirmó, remitiéndose los antecedentes al Segundo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, para investigar su desaparecimiento (Rol 85.601-7).

60

NOMBRE	: MUJICA MATURANA, MOISES EDUARDO.
CEDULA IDENTIDAD	: 4.481.267, de Santiago.
ESTADO CIVIL	: Casado.
FECHA NACIMIENTO	: 18 de enero de 1946.
EDAD	: 30 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO	: Hernán Domeyko 1735, **Santiago.**
PROFESION	: Corrector de **pruebas.**

HECHOS.

La cónyuge del afectado —señora Marina Irarrázabal Alarcón, dueña de casa, con domicilio en Hernán Domeyko 1735, población Cerro Navia, Pudahuel, cédula de identidad 6.737.299-9, de Santiago—, en recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Apelaciones, Rol 344-76, relata así los hechos:

"Mi cónyuge fue aprehendido ilegalmente hoy 29 de abril de 1976 a las 7.50 horas, de la mañana, en las puertas de su domicilio ya designado. Mi esposo se dirigía entonces a su trabajo y esta recurrente lo acompañaba hasta la esquina. Entonces fue que se acercó a él un automóvil negro cuya patente no pude identificar debido a la rapidez con que acaecieron los hechos; de su interior bajáronse tres individuos que, luego de decir que eran funcionarios de 'inteligencia', de lo que se desprende que pertenecen a la Dirección de Inteligencia Nacional, procedieron a propinar varios golpes a mi esposo y a introducirlo detenido en dicho automóvil, el cual rápidamente emprendió la marcha con destino desconocido."

En suma, la propia cónyuge de Moisés Mujica es testigo de la detención, y está clara la actuación de DINA en los hechos referidos.

OTROS ANTECEDENTES.

Moisés Mujica, militante del Partido Comunista chileno, fue detenido en un período en que se desarrolló una acción concertada de la DINA contra el PC que, a lo largo de varios meses afectó a numerosos y connotados miembros de este partido y dirigentes sindicales también vinculados a él.

Posteriormente, el 28 de julio del mismo año, es detenido Guillermo Gálvez Rivadeneira, quien fuera también trabajador de "Quimantú", presidente del Sindicato Unico de esta empresa y militante del Partido Comunista. La familia de Guillermo Gálvez, en recurso de amparo a la Corte, hace referencia a que: "En el último tiempo, él (Guillermo Gálvez) informó que varias personas que habían trabajado en 'Quimantú' habían sido detenidas y les habían preguntado por él en los interrogatorios".

Esta acción concertada contra el mencionado partido es reconocida por el Gobierno en declaraciones oficiales de DINACOS del 14 y 17 de julio del mismo año. Refiriéndose a que los organismos de seguridad "resolvieron actuar contra las casas-buzones" del mencionado partido, el 14 de julio dice que: "En las casas-buzones fueron detenidos aquellos miembros del Partido Comunista clandestino, que se dedican a este tipo de enlace", y en la declaración del 17 de julio afirma DINACOS: "... el Gobierno estimó adecuado entregar sólo una parte de los abundantes antecedentes que han motivado su detención (se refiere a la del abogado Hernán Montealegre), debiendo reservarse, por razones obvias, todos aquellos que afectan la investigación en curso referida a la acción subversiva clandestina del Partido Comunista".

ACCIONES LEGALES.

Recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones el 29 de abril de 1976, Rol 344-76. El recurso fue denegado en base a la sola respuesta del Ministerio del Interior que informó que el afectado no se encontraba detenido por orden de dicho ministerio.

La cónyuge del afectado presentó denuncia por secuestro el día 24 de mayo de 1976, ante el 9º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía.

La causa fue sobreseída.

Ninguna de las numerosas gestiones administrativas y particulares efectuadas por la familia han logrado tampoco resultados positivos.

61

NOMBRE	: MENA ALVARADO, NALVIA ROSA.
CEDULA IDENTIDAD	: 7.688.548, de Santiago.
ESTADO CIVIL	: Casada.
FECHA NACIMIENTO	: 26 de agosto de 1955.
EDAD	: 20 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO	: Cantares de Chile 6271 (paradero 16 de Santa Rosa).
PROFESION U OFICIO	: Dueña de casa.

HECHOS.

El día 29 de abril de 1976, a las 19.30 horas, Nalvia Rosa, militante de las Juventudes Comunistas, con su hijo de dos años y medio, llegó a calle Nataniel 47, lugar de trabajo de su esposo, Luis Emilio Recabarren González, con el propósito de reunirse con él y partir al hogar; lo que efectivamente hicieron a las 21.30 horas. Los acompañaba un hermano de Luis Emilio, Manuel Guillermo Recabarren González.

Este grupo ya descrito no llegó a su destino aquella noche ni después. El único que llegó fue el pequeño de dos años y medio, quien fue encontrado llorando en las proximidades del hogar familiar. Un vecino declaró que había visto cómo lo dejaba ahí un hombre corpulento que —con el pequeño— se había bajado de un taxi.

Al día siguiente, Manuel Segundo Recabarren Rojas, padre de Luis Emilio y de Manuel Guillermo Recabarren González, salió de casa, muy de mañana, con el objeto de hacer las averiguaciones del caso. Tampoco llegó a su destino.

Por averiguaciones posteriores e informaciones de vecinos que fueron testigos presenciales, se supo que Nalvia Rosa —con un embarazo de 3 meses— había sido golpeada en el vientre con la culata de una metralleta y, en estado inconsciente introducida en un vehículo. Fue en ese mismo

operativo en el que se detuvo a su esposo, Luis Emilio, y a su cuñado, Manuel Guillermo.

En el proceso judicial que más adelante se individualizará, declaró Leonor Díaz Donoso, testigo de oídas (18 de agosto de 1976, a fs. 30 y posteriormente a fs. 35 y 38 vta.).

La Sra. Ernestina E. Alvarado Rivas, madre de Nalvia Rosa, con fecha 7 de diciembre de 1977, presentó querella criminal en contra de Nelson Rivas, funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. En dicha querella expone que en los primeros días de agosto de 1976 se dirigió a dicho ministerio para conocer el resultado de una investigación que había solicitado respecto de sus familiares desaparecidos. En el 6º piso —Departamento "Confidencial"— habló con el funcionario Nelson Rivas, quien le aseguró que se estaba desarrollando una investigación al respecto. Lo que este último le volvió a repetir 8 días después, confirmándole que sus familiares estarían vivos, "pues aquí no se mata a nadie". Sin embargo, en una tercera entrevista con Rivas, éste cambió totalmente de actitud, negando todo y asegurando que "debía cuidar su pellejo".

OTROS ANTECEDENTES.

En declaraciones oficiales de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS) publicadas el 15 y 17 de julio de 1976 se expresa: "Los servicios de inteligencia resolvieron actuar contra las casas-buzones (32 en total en Santiago) que este mencionado proscrito partido mantiene para el enlace entre la comisión política y los diferentes regionales del ex PC.

"En las casas-buzones fueron detenidos aquellos miembros del Partido Comunista clandestino que se dedican a este tipo de enlaces".

El punto 2 de la Declaración de 17 de julio señala: "El Gobierno estimó adecuado entregar sólo una parte de los abundantes antecedentes que han motivado su detención, debiendo reservarse, por razones obvias, todos aquellos que afectan la investigación en curso referida a la acción subversiva clandestina del Partido Comunista".

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministerio del Interior, con fecha 20 de mayo de 1976 (fs. 18), y posteriormente con fecha 26 del mismo mes (fs. 20), aseguró a la Corte que Nalvia Rosa y las demás personas de su grupo "no se encuentran detenidas por orden de este ministerio". Por lo cual la corte (con fecha 1º de junio de 1976, a fs. 21) "con el mérito de los antecedentes y en especial del informe del Ministerio del Interior", desestimó el recurso. Esta resolución fue confirmada por la Corte Suprema (7 de junio de 1976, a fs. 25).

Con fecha 22 de junio de 1976, las Sras. Ernestina Alvarado y Ana González, madres de los esposos desaparecidos, interpusieron denuncia por secuestro ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de la Granja, la cual recibió el número de Rol 20.027-9. Con esa misma fecha, el magistrado ordenó "Instrúyase Sumario" (fs. 8 vta.). Sin embargo, las diligencias no dieron resultados, por lo cual el magistrado, con fecha 30 de septiembre de 1977 (fs. 41) dictó Sobreseimiento Temporal, el cual fue confirmado por la Corte.

Con fecha 7 de diciembre de 1977, la Sra. Ernestina Alvarado, madre de Nalvia Rosa, interpuso querella criminal en contra de Nelson Rivas, la cual en esa misma fecha fue aceptada a tramitación y fue acumulada a los autos de denuncia ya mencionados en el párrafo anterior.

Habiendo el magistrado sumariante dado orden amplia de investigar, ésta se redactó sin mencionar siquiera al querellado Nelson Rivas; y el funcionario investigador se limitó a entrevistar a la querellante. La Sra. Alvarado le hizo especial hincapié en sus declaraciones, a la persona de Rivas. Sin embargo el Inspector de Investigaciones ni hace mención de tal persona en el informe que con fecha 9 de febrero de 1978 entregó al juzgado.

En vista de lo cual el magistrado expidió Segunda Orden de Investigar, "para que se salve dicha omisión en el plazo de 10 días". A fs. 59 del proceso, corre el oficio de Investigaciones de 19 de abril de 1978, donde se afirma que "en relación al funcionario Nelson Rivas, no hay ninguno de ese nombre en ese Departamento, ni lo ha habido anterior-

mente. En el Departamento de Personal, ubicado en ese mismo piso (6º) no se obtuvieron informaciones en relación a Nelson Rivas, por desconocerse el apellido materno y el grado que pudiera tener.

A estas alturas de la tramitación, el magistrado sumariante, con fecha 28 de abril de 1978 (fs. 61) dictó sobreseimiento definitivo, apoyándose para ello en la letra del Decreto Ley Nº 2.191 (Ley de Amnistía). La Corte, con fecha 21 de junio del presente año dispuso que el sobreseimiento debía ser sólo temporal.

62

NOMBRE : RECABARREN GONZALEZ, LUIS EMILIO.
CEDULA IDENTIDAD : 5.473.525, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
EDAD : 29 años.
DOMICILIO : Cantares de Chile 6271 (paradero 16 de Sta. Rosa).
PROFESION U OFICIO: Técnico. gráfico.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Comunista, fue detenido el día 29 de abril de 1976 en un operativo realizado por efectivos de seguridad en la Av. Santa Rosa esquina de Sebastopol, y en el cual participaron 3 vehículos, uno de los cuales era una patrullera de Investigaciones.

Luis Emilio partió de su lugar de trabajo (calle Nataniel 47) a las 21.30 horas, en compañía de su esposa, Nalvia Rosa Mena Alvarado, embarazada de 3 meses, su pequeño hijito de dos años y medio, y su hermano Manuel Guillermo Recabarren González. El grupo estaba ya próximo a llegar a su domicilio cuando tuvo lugar la detención; numerosos testigos pudieron presenciar la forma en que eran golpeados. La única persona del grupo que reapareció fue el pequeño, quien fue encontrado llorando en las proximidades del hogar familiar. Un vecino declaró que había visto cómo lo dejaba ahí un hombre corpulento que —con el pequeño— se había bajado de un taxi.

Al día siguiente, 30 de abril de 1976, a las 7.10 A. M., fue detenido al tomar un bus en el paradero 16 de la Gran Avenida, el Sr. Manuel Segundo Recabarren Rojas, padre de Luis Emilio y de Manuel Guillermo Recabarren González, cuando aquél se proponía iniciar las gestiones tendientes a ubicar a sus hijos desaparecidos.

OTROS ANTECEDENTES.

En declaraciones oficiales de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS) publicadas el 15 y 17 de julio de 1976 se expresa:

"Los servicios de inteligencia resolvieron actuar contra las casas-buzones (32 en total en Santiago) que este mencionado proscrito partido mantiene para el enlace entre la comisión política y los diferentes regionales del ex PC.

"En las casas-buzones fueron detenidos aquellos miembros del Partido Comunista clandestino que se dedican a este tipo de enlaces."

El punto dos de la declaración de 17 de julio señala: "El Gobierno estimó adecuado entregar sólo una parte de los abundantes antecedentes que han motivado su detención, debiendo reservarse, por razones obvias, todos aquellos que afectan la investigación en curso referida a la acción subversiva clandestina del Partido Comunista".

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministerio del Interior, con fecha 20 de mayo de 1976 (fs. 18), y posteriormente, con fecha 26 del mismo mes (fs. 20), aseguró a la Corte que Luis Emilio Recabarren González y las varias personas que componían su grupo, "no se encuentran detenidas por orden de este ministerio". Por lo cual la Corte, con fecha 1º de junio de 1976 (fs. 21), "con el mérito de los antecedentes y en especial del informe del Ministerio del Interior" desestimó el recurso. Esta resolución fue confirmada por la Corte Suprema (7.6.1976 a fs. 25).

Con fecha 22 de junio de 1976, las Sras. Ernestina Alvarado y Ana González, madres de los esposos desaparecidos, interpusieron denuncia por secuestro ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de La Granja, la cual recibió el número de Rol 20.027-9. Con esa fecha, el magistrado ordenó: "Instrúyase sumario" (fs. 8 vta.). Las diligencias sumariales no arrojaron resultados y el juez sumariante, con fecha 30 de septiembre de 1977 (fs. 41) dictó

auto de sobreseimiento temporal, el cual fue confirmado por la Corte.

Con fecha 7 de diciembre de 1977, la Sra. Ernestina Alvarado interpuso querella criminal en defensa de los derechos de su hija y de su yerno, como asimismo del hermano de este último y de su consuegro Manuel Segundo Recabarren Rojas. La dirigió en contra del funcionario del Ministerio de Defensa Nacional, Nelson Rivas, quien en diversas entrevistas, realizadas en el mes de agosto de 1976, le habría primero dado seguridades de poder encontrar a sus familiares y posteriormente se habría retractado diciéndole que "debía cuidar su pellejo". Esta querella no prosperó debido a que el magistrado aplicó el Decreto Ley Nº 2.191 (Ley de Amnistía) y dictó el correspondiente sobreseimiento definitivo, con fecha 28 de abril de 1978 (fs 61). La Corte (21.6.78) lo revocó, disponiendo que el sobreseimiento debía ser sólo temporal.

63

NOMBRE	: RECABARREN GONZALEZ, MANUEL GUILLERMO.
CEDULA IDENTIDAD	: 7.311.072, de Santiago.
ESTADO CIVIL	: Casado.
FECHA NACIMIENTO	: 18 de septiembre de 1953.
EDAD	: 22 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO	: Cantares de Chile 6271.
PROFESION U OFICIO	: Gasfíter.
CARGO REPRESENT.	: Ex presidente del Sindicato de la Editorial Nascimento. Ex presidente del Sindicato Editorial Universitaria. Ex presidente de las Juntas de Abastecimientos y Precios Comunales de San Miguel.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Comunista, fue detenido el día 29 de abril de 1976, en un operativo realizado por efectivos de seguridad en la Avda. Santa Rosa esquina de Sebastopol, y en la cual participaron tres vehículos, uno de los cuales era una patrullera de Investigaciones.

Manuel Guillermo partió de su lugar de trabajo (calle Nataniel 47) en compañía de su hermano Luis Emilio, de la esposa de este último, Nalvia Rosa Mena Alvarado, y del pequeño hijo de ellos, que tenía dos años y medio. El grupo estaba ya próximo a llegar a su domicilio, donde tuvo lugar la detención, y muchos testigos presenciales pudieron constatar cómo eran golpeados por los efectivos de seguridad. La única persona del grupo que reapareció fue el pequeño, quien fue encontrado llorando en las proximidades del hogar familiar. Un vecino declaró que había visto cómo lo dejaba ahí un hombre corpulento que con el pequeño se había bajado de un taxi. Al día siguiente, 30 de abril de 1976, a las 7.10 A. M. fue detenido, al tomar un bus en el paradero 16 de la Gran Avenida, el señor Manuel Segundo

Recabarren Rojas, padre de Manuel Guillermo y Luis Emilio Recabarren González, cuando aquel se proponía iniciar las gestiones tendientes a ubicar a sus hijos recién detenidos y hasta la fecha desaparecidos.

OTROS ANTECEDENTES.

En declaraciones oficiales de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS) publicadas el 15 y 17 de julio de 1976 se expresa: "Los servicios de inteligencia resolvieron actuar contra las casas-buzones (32 en total en Santiago) que este mencionado proscrito partido mantiene para el enlace entre la comisión política y los diferentes regionales del ex PC.

"En las casas-buzones fueron detenidos aquellos miembros del Partido Comunista clandestino que se dedican a este tipo de enlaces."

El punto dos de la declaración del 17 de julio señala: "El Gobierno estimó adecuado entregar sólo una parte de los abundantes antecedentes que han motivado su detención, debiendo reservarse, por razones obvias, todos aquellos que afecten la investigación en curso referida a la acción subversiva clandestina del Partido Comunista".

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministerio del Interior, con fecha 20 de mayo de 1976 (fs. 18), y posteriormente, con fecha 26 del mismo mes (fs. 20), aseguró a la Corte que Manuel Guillermo Recabarren González y las varias personas que componían su grupo "no se encuentran detenidas por orden de este ministerio". Por lo cual, la Corte, con fecha 1º de junio de 1976, a fs. 21, "con el mérito de los antecedentes y en especial del informe del Ministerio del Interior" desestimó el recurso. Esta resolución fue confirmada por la Corte Suprema (7 de junio de 1976 a fs. 25).

Con fecha 22 de junio de 1976 las Sras. Ernestina Alvarado y Ana González, madre esta última de Manuel Guillermo, interpusieron denuncia por secuestro, ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de La Granja, reci-

biendo este proceso el número de Rol 20.027-9. En la misma fecha, el magistrado de La Granja ordenó: "Instrúyase sumario" (fs. 8 vta.). Las diligencias sumariales no arrojaron resultado y el juez instructor, con fecha 30 de septiembre de 1977 (fs. 41) dictó sobreseimiento temporal, el cual fue confirmado por la Corte.

Con fecha 7 de diciembre de 1977, la Sra. Ernestina Alvarado interpuso querella criminal, en defensa de los derechos del grupo secuestrado el 29 de abril del año anterior, uno de cuyos componentes era, precisamente, Manuel Guillermo Recabarren González. La querella fue interpuesta en contra del funcionario del Ministerio de Defensa Nacional, Nelson Rivas, quien en diversas entrevistas realizadas en el mes de agosto de 1976, le habría dado a ella, primero seguridades de poder encontrar a sus familiares, y posteriormente, se habría retractado, diciéndole que "debía cuidar su pellejo". Esta querella no prosperó, debido a que el magistrado aplicó el Decreto Ley Nº 2.191 (Ley de Amnistía) y dictó sobreseimiento definitivo (28 de abril de 1978). La Corte, sin embargo, lo revocó (21 de junio de 1978), y dispuso que éste sólo fuera temporal.

64

NOMBRE	:	RECABARREN ROJAS, MANUEL SEGUNDO.
CEDULA IDENTIDAD	:	1.464.283, de Santiago.
ESTADO CIVIL	:	Casado.
FECHA NACIMIENTO	:	18 de septiembre de 1925.
EDAD	:	50 años.
DOMICILIO	:	Cantares de Chile 6271 (paradero 16 de Santa Rosa).
PROFESION U OFICIO	:	Jubilado.
CARGO REPRESENT.	:	Ex presidente del Sindicato Editorial Universitaria y Editorial Nascimento. Ex Dirigente Nacional Gráfico.

HECHOS.

El afectado, dirigente del Partido Comunista, fue detenido el día 30 de abril de 1976, a las 7.10 A. M., al tomar un bus en el paradero 16 de Gran Avenida, en circunstancias que se proponía iniciar gestiones para ubicar a dos de sus hijos y su nuera, los que habían sido detenidos el día anterior.

Los familiares detenidos eran sus hijos Luis Emilio y Manuel Guillermo Recabarren González, su nuera Nalvia Rosa Mena Alvarado (esposa de Luis Emilio). Este grupo familiar había sido privado de su libertad por efectivos de seguridad la noche del día 29 de abril, cuando estaban ya llegando al hogar familiar. Tanto don Manuel Segundo Recabarren Rojas como sus familiares, no han vuelto a aparecer.

OTROS ANTECEDENTES.

En declaraciones oficiales de la Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS) publicadas el 15 y 17 de julio de 1976 se expresa: "Los servicios de inteligencia resolvieron actuar contra las casas-buzones (32 en total en Santiago) que este mencionado proscrito partido mantie-

ne para el enlace entre la comisión política y los diferentes regionales del ex PC.

"En las casas-buzones fueron detenidos aquellos miembros del Partido Comunista clandestino que se dedican a este tipo de enlaces".

El punto dos de la declaración del 17 de julio señala: "El Gobierno estimó adecuado entregar sólo una parte de los abundantes antecedentes que han motivado su detención, debiendo reservarse, por razones obvias, todos aquellos que afectan la investigación en curso referida a la acción subversiva clandestina del Partido Comunista".

ACCIONES LEGALES.

Se interpuso recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. El Ministerio del Interior, con fecha 20 de mayo de 1976 (fs. 18), y posteriormente, con fecha 26 del mismo mes (fs. 20), aseguró a la Corte que don Manuel Segundo Recabarren Rojas, como asimismo las personas que componían su grupo familiar desaparecido, "no se encuentran detenidas por orden de este ministerio". Por lo cual la Corte, con fecha 1º de junio de 1976, a fs. 21, "con el mérito de los antecedentes y en especial del informe del Ministerio del Interior" desestimó el recurso. Esta resolución fue confirmada por la Corte Suprema (7.6. 1976 a fs. 25).

Con fecha 22 de junio de 1976, las Sras. Ana González y Ernestina Alvarado, esposa y consuegra del señor Recabarren Rojas, interpusieron denuncia por secuestro, ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de La Granja, recibiendo este proceso el número de Rol 20.027-9. En la misma fecha, el magistrado de La Granja ordenó: "Instrúyase sumario" (fs. 8 vta.). Las diligencias sumariales no arrojaron resultados y el juez instructor, con fecha 30 de septiembre de 1977 (fs. 41) dictó sobreseimiento temporal, el cual fue confirmado por la Corte.

Con fecha 7 de diciembre de 1977, la Sra. Ernestina Alvarado, consuegra, como ya se ha dicho, del Sr. Recabarren Rojas, interpuso querella criminal en defensa de los derechos tanto de este último como de los demás miembros del grupo familiar desaparecido, entre quienes estaba Nalvia Rosa Mena Alvarado, hija de la querellante. La que-

rella fue interpuesta en contra del funcionario del Ministerio de Defensa Nacional, Nelson Rivas, quien en diversas entrevistas realizadas en el mes de agosto de 1976, le habría dado a ella, primero seguridades de poder encontrar a sus familiares, y posteriormente se habría retractado diciéndole que debía "cuidar su pellejo". Esta querella no prosperó, debido a que el magistrado aplicó el Decreto Ley Nº 2.191 (Ley de Amnistía) y dictó sobreseimiento definitivo (28 de abril de 1978). La Corte sin embargo lo revocó (21 de junio de 1978) y dispuso que éste fuera sólo temporal.

65

NOMBRE	:	MORALES RAMIREZ, MIGUEL LUIS.
CEDULA IDENTIDAD	:	5.083.545-6, de Santiago.
ESTADO CIVIL	:	Casado.
FECHA NACIMIENTO	:	11 de octubre de 1944.
EDAD	:	32 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO	:	Pasaje Los Tulipanes 10130, La Granja.
PROFESION	:	Comerciante.
CARGO REPRESENT.	:	Dirigente del Sindicato Profesional del Mote con Huesillos.

HECHOS.

El afectado, militante del Partido Comunista, fue detenido el día 3 de mayo de 1976, alrededor de las 13 horas, por tres civiles, en la intersección de las calles Catedral y Teatinos, donde se encontraba trabajando en su calidad de comerciante ambulante. Testigo presencial de la detención fue el señor Fernando Edmundo Martínez Yáñez, quien trabajaba junto con Miguel Morales Ramírez.

El proceso por presunta desgracia, Rol 85.119-4 del 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, declara a fs. 13 el testigo ya individualizado, quien expone: "Efectivamente, hace unos siete años atrás conocí a Miguel Luis Morales Ramírez como comerciante ambulante en maní, melones, sandías, etc., y aproximadamente en febrero de este año 1976, ambos nos asociamos y empezamos a trabajar vendiendo maní, confites y dulces en un buque manicero.

"Pues bien, recuerdo que el día lunes 3 de mayo de este año (1976), salimos a trabajar como de costumbre, y a eso de las 12.30 horas más o menos, yo me retiré a un bar cercano, a objeto de servirme una bebida, en lo cual no me demoré más de diez minutos, y, al regresar al mismo lugar en que teníamos instalado el buque, pude constatar que Morales Ramírez no se encontraba ahí, pero sí el buque, al lado del cual había una persona desconocida, a la cual no identifico en nombres, apellido ni domicilio, pero

sí la reconocería, puesto que se trataba de un hombre joven, de unos 30 años de edad, tez morena oscura, cabello negro medio 'motudo', o sea, algo crespo, con bigotes, de regular contextura física, sin defectos físicos visibles, vestido con ambo, el cual al verme llegar me dijo: 'Córrete', pero yo protesté y pregunté por mi socio, contestándome este sujeto que había ido a hacer una declaración corta y volvía, pero yo insistí en cuanto al buque se refiere, puesto que ambos lo trabajábamos, a lo que dicho sujeto me expresó que tenían que llevarse el buque, porque tenían que revisarlo y, al efecto, yo mismo lo ayudé a maniobrar el buque, vehículo que trasladé a Catedral con Morandé, a una playa de estacionamiento que existe en ese lugar, donde vi un automóvil, no recuerdo color, marca, de cuatro puertas, tipo 'Chevrolet', y observé que en su interior, en el asiento trasero estaba sentado Morales acompañado de otras personas que eran hombres. A mí también me hicieron subir a un coche que estaba en el interior de la playa de estacionamiento indicada y nos llevaron de ese lugar: no supe adónde llevaron a Morales, pero a mí me trasladaron por las calles céntricas hasta la Avda. Vicuña Mackenna, donde a la altura de una bomba bencinera me vendaron la vista y luego continuamos el viaje. Llegamos, por lo que pude darme cuenta con la vista vendada, a una casa o recinto particular, donde oí la voz de Morales Ramírez, pero no exactamente las palabras, y ésa fue la última vez que supe de él hasta esta fecha.

"Respondiendo las preguntas que se me formulan, manifiesto a US. que efectivamente uno de los sujetos —el que estaba al lado del buque cuando llegué luego de ingerir una bebida— estaba armado con revólver, arma que tenía al cinto, al parecer, en una correa de cuero".

OTROS ANTECEDENTES.

Con fecha 12 de agosto de 1976, la Revista "Qué Pasa" en su Nº 277 incluye un artículo titulado "Del MIR al P.C.", el que en una de sus partes señala: "Según ha declarado el Gobierno, en el operativo destinado a desbaratar 32 casas-buzones del P. C., en ese período fue detenido entre otros . . . en mayo, Miguel Luis Morales, Secretario del Sindicato de Maní y Mote con Huesillos, etc. . ."

ACCIONES LEGALES.

Se recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 377-76), solicitando se oficiara entre otras autoridades, al Director de la DINA, pero el tribunal solamente requirió informe al Ministro del Interior, el que señaló que el afectado no se encontraba detenido por orden de ese ministerio. Con el solo mérito de este informe, y a pesar de haberse acompañado en el recurso una declaración jurada ante Notario Público del señor Martínez Yáñez, testigo presencial de la detención, la Corte denegó el recurso.

Se tramitó ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago denuncia por presunta desgracia, Rol 85.119-4, la que se encuentra en la actualidad sobreseída temporalmente.

66

NOMBRE	: ZAMORANO DONOSO, MARIO.
CEDULA IDENTIDAD	: 2.596.100, de Ñuñoa.
ESTADO CIVIL	: Casado.
FECHA NACIMIENTO	: 5 de mayo de 1931.
EDAD	: 45 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO	: Estrella Solitaria 4245, Ñuñoa.
PROFESION U OFICIO	: Obrero marroquinero.
CARGO REPRESENT.	: Miembro del Comité Central del PC.

HECHOS.

El afectado forma parte de un grupo de 5 dirigentes comunistas detenidos entre el 4 y el 6 de mayo de 1976, en calle Conferencia 1587, durante un operativo de la DINA. La casa estaba controlada por ese organismo de seguridad desde el 30 de abril de 1976.

En autos por secuestro de "Mario Zamorano y otros" tramitado ante el 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 6.799-13, comparece a declarar don Juan Becerra Barrera, dueño de la casa lugar donde ocurrieron los hechos, quien expone:

"Me unía desde hace quince años a la fecha una amistad con Mario Zamorano Donoso, quien, al igual que yo, era obrero marroquinero, yo era simpatizante de partidos políticos de izquierda, sin llegar a ser por ello militante inscrito o regular de los mismos. En base de esta simple amistad, Zamorano me pidió, hace dos años a la fecha, que le facilitara mi hogar para, en algunas ocasiones, reunirse con algunos amigos; accedí, no preguntando qué tipo de reuniones se harían, éstas se hacían cada dos o tres meses; yo no conocía a los concurrentes, excepción hecha de Zamorano, y tampoco intervenía en sus reuniones. El 30 de abril del año en curso, aproximadamente a las 03.30 horas, llegó a mi casa un vehículo del cual bajaron algunos hombres, me preguntaron si conocía a María Teresa Zúñiga, domiciliada en Alejandro del Fierro 4946, les dije que sí, que era mi cuñada, me manifestaron que estaba muerta

y era necesario fuese yo a una morgue para reconocer su cadáver, dije que bueno y subí al vehículo en que iban; a las pocas cuadras, me esposaron y vendaron la vista, siguieron llevándome en el automóvil cerca de una hora y media y me llevaron a un sitio de interrogatorios, pregunté que dónde estaba, contestaron cerca de Cartagena. Allí pude ver bajo la venda que también estaba detenida mi cuñada, me "interrogaron" mediante golpes y aplicación de corriente eléctrica en el cuerpo, me preguntaban si conocía a Mario Zamorano, finalmente tuve que reconocer que sí lo conocía, que era el único de los concurrentes a mi casa que conocía y que se hacían algunas reuniones en mi domicilio; también tuve que reconocer que se haría una reunión en mi casa entre el 4 y 5 de mayo.

"Después de todo esto, fui llevado a mi casa junto a mi cuñada Teresa Zúñiga Guajardo y mi esposa, María Angélica Gutiérrez, quien estaba detenida en otro sitio; se quedaron en la casa con nosotros cinco individuos portando metralletas, quienes nos ordenaron hacer una vida normal, pero no se nos dejaba salir de la casa, incluso las compras diarias las hacían estos hombres que duraban en su guardia un día y una noche enteros.

"El día 4 de mayo, cerca de las 19.30 horas, entró en la casa tirando un cordel que abría la puerta, Mario Zamorano, mi amigo, nada más hacerlo fue detenido, se produjo un incidente muy rápido y se escuchó un disparo, no sé si Mario Zamorano trató de tomar una metralleta y uno de los individuos de guardia ese día le disparó, el hecho es que resultó herido en un muslo y fue vendado, siendo llevado a una pieza aparte. Esa misma tarde, entre las 20.00 y 20.30 horas, llegó a la casa otro individuo a quien no conocía el nombre, usaba lentes y corresponde a la misma fotografía que S. S. me exhibe, también fue detenido (Jorge Muñoz Poutays). Estas dos personas, entre las 22.30 y 23.00 horas, fueron sacadas de mi casa y llevadas a otro lugar por los mismos individuos que los detuvieron. Al día siguiente, 5 de mayo, cerca de las 9.00 horas, llegó a casa otro individuo, el mismo cuya foto rola a fs. 40 vta. y fue detenido, después fue detenido otro señor cuyo nombre no recuerdo, y trasladados cerca de las 24.00 horas hacia otros sitios por sus aprehensores."

Estas dos últimas personas corresponden a Jaime Donato Avendaño y Uldarico Donaire Cortés.

Continúa la declaración: "...Cuando yo fui interrogado en el cuartel donde se me trasladó, se me dijo que los aprehensores e interrogadores eran de DINA, y me dieron explicaciones quiénes eran... Debo decir a U. S. que cuando fui interrogado por funcionarios de DINA para obtener mi confesión, además de los golpes, me dijo que si no hablaba me mataría a mis hijos".

Don Juan Becerra Barrera, en declaración jurada hecha ante el Notario Público Arturo Carvajal Z., aporta mayores antecedentes relativos a los sucesos acaecidos en calle Conferencia. Señala en parte de esa declaración: "El día 6 de mayo llegó una joven a quien yo conocía, llamada Elisa Escobar, a preguntar por Mario. Eran más o menos las 13.30 horas cuando llegó a la casa, siendo las 14.00 se la llevaron. Salieron en forma normal, como si fuera acompañada por dos personas.

"Los agentes de la DINA se quedaron en la casa hasta ese día 6 de mayo. Ese día llegó un médico, quien era un hombre alto, gordo en general, siendo lo más destacado su barriga, colorado, de pelo rubio canoso, que usaba lentes con mucho aumento y vestía un delantal blanco. Nos dijo que nos relajáramos, que durmiéramos, que luego de un sueño íbamos a olvidarnos de todo: 'las pesadillas, marxistas desgraciados'; junto con esto nos colocó música suave".

A fs. 48 vta. del proceso citado anteriormente, comparece María Angélica Gutiérrez Gómez, quien expone: "Soy casada con Juan Becerra Barrera desde hace dos años a la fecha. Sé que a mi esposo le une una amistad con Mario Jaime Zamorano Donoso, y también tomé conocimiento cuando mi marido aceptó que Zamorano Donoso y algunos de sus amigos se reunieran privadamente en nuestra casa desde hace unos dos años atrás; acepté esta situación porque mi marido era quien adoptó el acuerdo. El hecho es que el día 30 de abril del año en curso, a las 03.30 horas, llegó a la puerta de nuestra casa un automóvil, es decir, a esa hora golpearon la puerta, diciendo que querían hablar con el dueño de casa, mi marido se levantó y también lo hice yo. Al abrir se vio que había un auto con tres o cuatro hombres, éstos preguntaron si conocíamos

a María Teresa Zúñiga, le dijo mi marido que si, que era cuñada, ellos manifestaron que había sufrido un accidente y que él tenía que ir a reconocerla, se llevaron a mi marido y se negaron a que yo fuese, diciendo que si era necesario volverían por mí. La misma mañana de ese día, cerca de las 6.15 horas, en hora que esperaba un bus en la puerta de mi casa con mi prima Eliana Vidal (cuyo domicilio actual desconozco exactamente), fui detenida por individuos que me mostraron una placa y me dijeron ser de DINA, me subieron a un automóvil, vendándome los ojos, llevándome a un sitio desconocido para mí, allí fui golpeada y se me interrogó sobre diferentes cosas personales, pero que en realidad no daban razón para mi detención, se los hice saber, me dijeron que debía contestarles, posteriormente me llevaron a otro sitio, era una casa pequeña, tipo bungalow, allí nuevamente me maltrataron, interrogándome si conocía a diferentes personas cuyos nombres me daban, pero no conocía, también me mostraban fotos, y tampoco conocía a nadie, a la única persona que logré reconocer fue a Mario Zamorano. Se me presionó y golpeó mucho, incluso se me amenazó con matar a mis hijas si no colaboraba con ellos, después fuimos llevados yo y mis familiares de vuelta a la casa, allí se nos mantuvo en régimen de retención con cinco hombres armados dentro de la casa ordenándosenos que mantuviéramos una vida normal, pero no se nos dejaba salir haciendo esos hombres las compras diarias, ellos se cambiaban en sus guardias todos los días, revisaban la casa, los muebles y hacían todo tipo de preguntas. El día 4 de mayo, en la tarde, entró en la casa Mario Zamorano, de inmediato se abalanzaron sobre él los hombres que hacían guardia, sonó un disparo, todo fue rápido y no puedo precisar cómo ocurrió, el hecho es que Mario Zamorano resultó herido en un muslo, al poco rato fue detenido otro hombre que golpeó a la puerta y al cual abrí, es el mismo de lentes cuya foto se me exhibe en este acto y que rola a fs. 41 vta. Estos dos hombres fueron sacados cerca de la medianoche de la casa, los hombres que los detuvieron y se los llevaron limpiaron la sangre del piso y quemaron las ropas ensangrentadas que habían. Al día siguiente se llevó a cabo la detención de dos hombres más que llegaron a la casa, uno de ellos es el cuya foto rola a fs. 40 vta, el otro no sé quién es, estos dos hombres fueron sacados

de la casa cerca de la medianoche. Creo que al día siguiente a éste, o sea el día 6, se detuvo a una mujer, pero no la vi. Después de ocurrido lo que he relatado, se marcharon los hombres que nos habían mantenido detenidos y que decían ser de DINA, diciéndome que debía guardar silencio sobre esto, que todo sería a la larga en beneficio nuestro. . ."

Por otra parte, el domicilio de la madre de Juan Becerra, Alejandro del Fierro N° 5113, fue ocupado por agentes de seguridad desde el 30 de abril de 1976. En dicho domicilio se encontraban doña Mercedes Barrera Pérez viuda de Becerra, Julio Maigret Leyton, Nadia Becerra Zúñiga, Sonia Becerra Barrera y su hijo de 10 años y otras personas más.

Respecto a estos hechos, los ocurridos en calle Alejandro del Fierro 5113, informa a fs. 35 del expediente Rol 6799-13, el Obispo Auxiliar de Santiago, Enrique Alvear Urrutia, en los siguientes términos: "El día 1° de mayo concurrí al domicilio particular de calle Alejandro del Fierro 5113, a pedido de una persona que me solicitó fuera a dejar unos remedios a uno de los detenidos, don Hernán Maigret, quien según se me informó, sufría de una grave dolencia a los oidos. Pude observar que en ese lugar habían varias personas, entre ellas varios niños, quienes según fui informado posteriormente tienen su domicilio en calle Conferencia 1587. Al llegar a dicho lugar me percaté que había una atmósfera tranquila pienso que era para no despertar sospechas a los vecinos ni a la gente que llegaba confiadamente hasta allí. Luego de permanecer un instante quise retirarme, pero un hombre me dijo: Ud. está detenido. Al interrogarlo, se identificó mostrando su carnet de DINA. Cuando supo que yo era Obispo decidió consultar por teléfono; el que contestó quería saber el nombre de la persona que me había entregado los remedios, negándome yo a decírselo. Cuando ya habían transcurrido unas dos horas que yo estaba allí, llegó el jefe, el me comunicó que no se iba a identificar, ni tampoco me iba a decir a qué servicio pertenecían los que estaban ocupando la casa. Yo le dije que ya sabía que pertenecían a la DINA. Pero él, entonces, comenzó a preguntarme acerca de mis datos personales, y quiso seguir haciéndome otras, negándome yo a contestar. Le pedí en cambio la

orden de detención, a lo cual me explicó que estaba solamente 'retenido'. Luego agregó: 'Ya que no quiere colaborar en la lucha contra el comunismo que está contra Chile y contra la Iglesia, puede irse'. Sin embargo, a la salida un fotógrafo me siguió un trecho tratando de sacarme varias fotografías, me di cuenta que era agente de DINA, me siguió varias cuadras por lo que decidí preguntarle si me buscaba a mí, lo cual le produjo mucho enojo. Lo expuesto muestra en forma evidente que el personal de DINA no estaba respetando las disposiciones que exigen orden de detención y permanencia de los detenidos en alguno de los lugares oficiales. Debido a esto, le informé de estos hechos al Presidente de la Corte Suprema y al Ministro de Justicia (días 4 y 5 de mayo, respectivamente) en forma escrita a fin de que informaran al señor Ministro del Interior..."

Otra importante declaración sobre los sucesos que culminaron con la detención de los dirigentes comunistas indicados es la de la testigo presencial doña María Teresa Zúñiga Guajardo, quien concurrió al 11º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago con la intención de declarar como testigo en el proceso Rol 6799-13, no pudiendo realizar su testimonio debido a que el sumario se encontraba cerrado y la resolución respectiva ejecutoriada, de acuerdo a lo informado por el Juez Titular (aplicación de preceptos del Decreto Ley 2.191 de 1978, conocido como Ley de Amnistía).

La testigo declaró bajo juramento ante el Notario Público Demetrio Gutiérrez, con fecha 10 de abril de 1978, en los siguientes términos:

Que el día 29 de abril de 1976 salió de su lugar de trabajo, una fábrica de carteras, ubicada en calle Conferencia 1587, Santiago, perteneciente a Juan Becerra Barrera, y tomó un bus para dirigirse a su domicilio, Alejandro del Fierro Nº 4.946, Quinta Normal. El bus enfiló por Avenida Las Rejas. Allí un hombre le preguntó cuánto faltaba para llegar a San Pablo. Ella bajó en la esquina de Las Rejas con San Pablo y el hombre que le había hablado bajó detrás de ella y le preguntó si ella era María Teresa Zúñiga. En seguida, le mostró una credencial que ella no alcanzó a leer y le dijo que él era de Investigaciones, y que su cuñado, Juan Becerra, había interpuesto una de-

nuncia en su contra por robo de cueros. Ella negó esto de inmediato. En esto, se detuvo junto a ellos un automóvil grande color celeste, del cual bajaron otros cuatro hombres. La obligaron a subir al vehículo, mientras insistían que todos eran de Investigaciones, pero sin mostrar orden alguna de detención. Ella gritó, y negó la acusación que se le formulaba. Le pegaron repetidas veces. Eran aproximadamente las 20 horas. El auto se dirigió por San Pablo hacia el oriente y, al llegar a Matucana, la vendaron y esposaron. Fue conducida a un lugar que ella no pudo identificar, después de un corto trayecto. Al entrar allí, le dijeron que no eran de Investigaciones, sino agentes de la DINA. Le dijeron que querían saber el paradero de Mario Zamorano Donoso y que ella tenía que indicárselos, ya que era la amante de él. Ella negó esto y expresó que ignoraba el domicilio de Mario Zamorano, persona conocida suya y amigo de su cuñado Juan Becerra. Entonces la desnudaron completamente y la ataron a una reja metálica. Allí la golpearon fuertemente, luego le aplicaron corriente eléctrica, para luego mojarla y aplicarle nuevos correntazos. La amenazaron con detener a su hija y hacerla pasar el mismo tratamiento. Siendo alrededor de las 2.00 A. M., la vistieron, la arroparon con una frazada y se la llevaron en un vehículo lleno de gente a otro lugar bastante lejos. Allí la golpearon mucho, en la cara y en el cuerpo, siempre preguntándole por el paradero de Zamorano. Luego la sacaron afuera y la ataron a un árbol. Escuchaba ruido de hojas y de agua. Estaba siempre vendada.

Después, la hicieron ingresar a la casa de nuevo y le quitaron la venda. Frente a ella estaba su cuñado Juan Becerra, quien también había sido detenido y llevado allí. Le pidieron a ella que lo identificara, mientras la golpeaban sin cesar, amenazándola de muerte. Los ataron a los dos juntos y les aplicaron electricidad, haciendo siempre la misma pregunta.

La hicieron arreglarse un poco y peinarse. Allí se dio cuenta que tenía la cara desfigurada por completo por los golpes. La sacaron de ese lugar en un auto y la llevaron a unas cuadras de la casa de calle Conferencia, donde se veía perfectamente la entrada. El auto quedó estacionado allí, con ella adentro con varios agentes. La conminaron a que identificara a cualquier persona que entrara

en la casa, pero nadie entró en ese rato. Más tarde, salieron de la casa Angélica Gutiérrez Gómez, cónyuge de Juan Becerra, y su prima Eliana Vidal Vidal. Ambas fueron inmediatamente detenidas, introducidas al mismo vehículo, el cual arrancó. El vehículo se detuvo frente a otro lugar, donde las dos últimas detenidas fueron bajadas. El vehículo, con la declarante adentro, volvió a estacionarse cerca de la casa de Conferencia 1587.

Después de un rato, salió en una citroneta Julio Maigret Leyton, otro cuñado de la declarante, el cual fue seguido en el vehículo en que estaba detenida la declarante. El se dirigió a la casa de Alejandro del Fierro, donde descendió. El otro auto pasó frente a la casa sin detenerse y luego se estacionó en el lugar anterior. Al poco, llegaron otros dos vehículos, que se estacionaron delante del otro. De éstos, varios agentes hicieron descender a los otros tres detenidos, esto es: Juan Becerra, Angélica Gutiérrez y Eliana Vidal. Todos entraron entonces a la casa de Conferencia, donde la declarante tuvo que acostarse por sentirse muy mal. Eran alrededor de las 13 horas del día 30 de abril.

La declarante permaneció varios días en cama. Le dijeron que vendría un médico a visitarla, pero no vino nadie. En el interior de la casa permanecieron cinco agentes de la DINA, de día y de noche, todos armados con metralletas. Las personas detenidas en el interior eran la declarante, las otras tres personas mencionadas, dos hijas menores de edad del matrimonio Becerra Gutiérrez y una prima de Juan Becerra, Lastenia Palacios Becerra. También un hijo menor de edad de Eliana Vidal, Miguel Angel Retamal Vidal.

Durante el día, los detenidos eran mantenidos todos en el taller de trabajo, simulando trabajar normalmente en la confección de carteras de cuero y atender a los clientes que llegaban. Los agentes de la DINA permanecían en un corredor interior, donde podían vigilar al grupo e inspeccionar a las personas que entraban de la calle. El día 4 de mayo, la declarante Teresa Zúñiga fue obligada a levantarse, unirse al grupo y simular trabajar junto con ellos. A las 17 horas, la llevaron nuevamente a su pieza y la encerraron, mientras los demás continuaban trabajando.

Al rato, escuchó que entraba otra persona a la casa y casi de inmediato sonó un disparo. Escuchó cómo uno de los agentes hablaba por radio, diciendo: 'Llegó la señorita Z. y ella se disparó un tiro en el muslo. Se está desangrando'. Un poco más tarde, entró otra persona, a la cual ella escuchó que los agentes detenían al frente de su pieza. Miró por la ranura y pudo ver que se trataba de un hombre alto, delgado, de lentes, al cual ella no conocía. El agente habló, nuevamente por radio, diciendo: 'Llegó el marido de la Gladys Marín'. Al poco rato, obscureció, y entonces se llevaron a los dos detenidos. La declarante pudo ver, siempre por la ranura, cómo los dos hombres eran conducidos hacia la calle. No pudo ver la cara de la persona herida, pero sí que lo arrastraban, envuelto en una frazada. Los agentes hablaban que perdía mucha sangre y que probablemente perdería una pierna. Cuando salieron, entró Juan Becerra a su pieza, diciéndole que el herido, al cual los agentes se habían referido como 'Señorita Z.', era en realidad Mario Zamorano Donoso, baleado a quemarropa en una pierna a poco que entró en la casa.

Al otro día, 5 de mayo de 1976, alrededor del mediodía, fue detenido otro hombre que llegó a la casa. Los agentes dijeron: 'Cayó el de Chilectra'. La declarante fue llevada a una pieza que estaba en penumbras, donde se mantenía al detenido en el suelo, atado y con scotch en la vista. Estaba con un chaleco y bufanda puestos. Le exigieron a ella que lo reconociera, incluso mostrándole su carnet de identidad. Pero ella nunca lo había visto antes y mantuvo esta respuesta. Lo mantuvieron toda la tarde, atado en esta posición. Más tarde, la declarante supo por su cuñado que otro hombre había sido detenido, pero ella no lo vio. Los dos fueron sacados de la casa cuando ya era de noche.

El 6 de mayo, siendo las 13.30 horas y estando la declarante en el taller de trabajo con todos los otros detenidos, llegó una mujer joven a quien ella conocía como Marcela, y que había estado otras veces en la casa. Era de pelo largo, delgada, de lentes oscuros. En cuanto entró, aparecieron los de la DINA, que la obligaron a entrar en una pieza. La mantuvieron allí unos 20 minutos y después la sacaron a la calle, aparentando una salida normal, y la introdujeron en un taxi. Después la declarante supo

por su cuñado que esta mujer se llama en realidad Elisa Escobar Cepeda, y los hombres detenidos el día anterior eran Jaime Donato Avendaño y Uldarico Donaire Cortés.

El día 7, los agentes trajeron a una persona gorda, baja, de lentes y complexión rojiza. Este hombre vestía delantal blanco, y los agentes dijeron que era un médico. Este hombre la examinó someramente y le dijo que podía volver a su casa. Ella no quiso salir hasta la tarde, ya que sentía mucho dolor y su cara estaba aún muy hinchada. Durante el día, salió de la casa, Lastenia Palacios. Cuando ya anochecía, el supuesto médico le ordenó otra vez que se fuera, diciéndole que olvidara totalmente lo sucedido en esos días en esa casa y no se lo contara a nadie. Ella llamó entonces un taxi, entró en él con Miguel Angel Retamal, y volvió a su casa de calle Alejandro del Fierro.

OTROS ANTECEDENTES.

Extraoficialmente se supo que Mario Zamorano Donoso fue conducido a la Posta Central, siendo ingresado por sus iniciales. En el proceso por secuestro se solicitó oficio a dicho recinto asistencial, diligencia cuyo cumplimiento se encuentra pendiente.

REFERENCIAS DE PRENSA.

En declaraciones públicas emitidas por la Dirección Nacional de Comunicaciones de Gobierno (DINACOS), de 14 y 17 de julio de 1976, se expresó que en el mes de mayo de ese año se detectó que estaban funcionando varias casas-buzones del Partido Comunista de Chile y se afirmó que en las casas-buzones fueron detenidos aquellos miembros del Partido Comunista clandestino que se dedican a este tipo de enlaces. Se reconocía la detención, en el mes de mayo, de varias personas ligadas al Partido Comunista, sin embargo, no se entregó el nombre de ninguna de ellas.

Por su parte, la revista "Qué Pasa", en su edición del 12 de agosto de 1976, trató el tema en una crónica, "Del MIR al P. C.", citando los nombres de algunos de los secuestrados, incluyendo —entre otros— en marzo, Arturo

Weibel; en abril, Bernardo Araya, ex secretario de CUT; en mayo, Uldarico Donaire, de Imprenta Horizonte, y Víctor Díaz, ex Subsecretario del P. C.

ACCIONES LEGALES.

Se recurre de amparo en favor del afectado con fecha 12 de mayo de 1976, Rol 386-76, el que es denegado con fecha 5 de junio de 1976.

Con fecha 5 de agosto de 1976, se recurre de amparo en favor del afectado, Jaime Donato y Jorge Muñoz Poutays, Rol 696-76. El recurso fue denegado por el tribunal, después de que el Ministro del Interior informó que no registraba antecedentes acerca de ellos y sin que se solicitara informe a la DINA como pidieron los recurrentes en virtud de que ese organismo es el responsable de las detenciones y posterior desaparecimiento de ellos. Apelados estos recursos ante la Corte Suprema, fueron confirmados sin requerirse nuevo informe.

Ante esto, se interpusieron las correspondientes acciones criminales: querella por el delito de secuestro de Mario Zamorano, Jaime Donato y Jorge Muñoz en contra de los agentes de la DINA que practicaron las detenciones y de la persona o autoridad responsable de las actuaciones que se detallaban. En esta querella se pidió se citara al coronel Manuel Contreras Sepúlveda, Director de la DINA, a fin de que informara al tribunal acerca de los antecedentes relacionados con estos hechos y proporcionara los nombres de los agentes de la DINA que permanecieron en el inmueble de calle Conferencia.

El tribunal accedió a esta diligencia y al comunicarla a DINA, ello motivó un reclamo del jefe del organismo, Manuel Contreras Sepúlveda, a la Corte Suprema, acusando al juez de "prepotencia e insolencia". La Corte Suprema al informarse del asunto, aún cuando consideró que la resolución no era ni insolente ni prepotente, ordenó al juez de la causa, con fecha 14 de septiembre de 1976, limitar dicha resolución y oficio a "los hechos concretos que son materia del proceso respectivo". En este proceso declaró, asimismo, el Obispo don Enrique Alvear Urrutia,

don Juan Carlos Becerra Barrera (testigo presencial de los hechos) y doña María Angélica Gutiérrez de Becerra.

Este proceso se encuentra en actual tramitación.

En relación con los operativos efectuados en las casas de calle Conferencia 1587 y Alejandro del Fierro 5113, el Gobierno de Chile acompañó en los anexos de su Observaciones al Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, del Grupo de Trabajo Ad Hoc de Naciones Unidas, una declaración jurada de don Julio Hernán Maigret Leyton, morador de la última de las propiedades indicadas, en la que afirma que el 30 de abril concurrió personal de DINA a su casa y que permaneció este personal por algunos días, sin que se detuviera a nadie; hace presente luego que el Obispo Alvear estuvo allí. Esto ratifica plenamente lo aseverado en la denuncia del caso, ya que se afirmó que personal de la DINA permaneció en esa casa durante varios días, y que allí fue detenido durante tres horas don Enrique Alvear, según consta por su propio testimonio en la querella criminal (las detenciones ocurrieron en la calle Conferencia 1587). Luego, el Gobierno de Chile acompaña una declaración jurada de don Luis Lacoste Ossa, "morador de la propiedad ubicada en calle Conferencia 1587", quien expresa escuetamente que "durante mi permanencia en esta casa no ha sido allanada ni detenida ninguna persona por fuerzas policiales ni militares e Investigaciones". (Anexos 9 y 10 del Informe indicado, páginas 53 a 59.) Esta declaración jurada del señor Lacoste Ossa es del mes de septiembre de 1976, fecha en que efectivamente era el morador de la propiedad ubicada en calle Conferencia 1587, pero ello era cuatro meses después de ocurridos los hechos en esa casa; el señor Becerra Barrera, después de estos sucesos, no regresó a la calle Conferencia, sino que se fue a casa de su madre ubicada en Alejandro del Fierro 5113, por lo que la otra casa fue arrendada a otra persona que no tenía la menor idea de las detenciones (ocurridas a comienzos de mayo de 1976). Esto aclárase con la redacción de la denuncia, pues dice "que durante mi permanencia en esta casa no ha sido allanada ni detenida ninguna persona". Si él permanece en esa casa desde el mes de junio de 1976, obviamente que su declaración no constituye medio de prueba alguno.

El Gobierno de Chile informó a Naciones Unidas en Nota Verbal de 30 de agosto de 1976, que Mario Zamorano y Jorge Muñoz Poutays "abandonaron el territorio nacional con fecha 13 de mayo de 1976, con salida por el Aeropuerto de Pudahuel con destino a Argentina" (Anexo XVIII del informe preparado por el Grupo de Trabajo Ad Hoc). La misma información fue dada en proceso Rol 6.791-76.